

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

Artículo 1º.

Con la denominación ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO "LOS OLMOS" de Madrid se constituyó en la localidad de Madrid, provincia de Madrid una entidad asociativa. Con la denominación actual de Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Los Olmos de Madrid esta Entidad tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

El régimen de la Entidad está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación

Artículo 2º.

El domicilio se fija en el propio Colegio Los Olmos calle Los Astros número 13. 28007.- MADRID. El ámbito territorial de acción prevista para la actividad es la provincia de Madrid.

Artículo 3º.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, sin ánimo de lucro ni patrimonio inicial. Su patrimonio se nutrirá de las cuotas de sus miembros y de donativos.

CAPÍTULO II

OBJETO Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4º.

La Asociación tiene por objeto ayudar a las familias de sus asociados a desarrollar plenamente su labor insustituible como principales educadores de sus hijos, prestando su cooperación a las mismas familias y al centro educativo, en orden a la consecución de los fines que se recogen en el ideario del colegio, pudiendo realizar, a tal fin, las siguientes actividades:

- a) Asistir a los padres y tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.

- b) Colaborar en las actividades educativas del Centro Educativo.
- c) Promover la implicación activa de los padres en la educación de sus hijos.
- d) Facilitar medios al Colegio para la consecución de sus fines así como a los padres y a los alumnos del mismo.
- e) Canalizar y estimular la colaboración entre la familia y el Centro Escolar a fin de conseguir una unidad de acción en orden a la educación de los alumnos.
- f) Participar en las iniciativas del colegio para el cumplimiento de su misión de ayudar a las familias.
- g) Promover, potenciar y organizar actividades culturales recreativas y deportivas para sus miembros, y promover servicios de tipo asistencial - social y de previsión.
- h) Procurar relaciones de colaboración con otras asociaciones que persigan finalidades análogas.
- i) Las que le confieran las disposiciones oficiales y la normativa del Centro.

Artículo 5º.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y en consecuencia goza de capacidad jurídica para adquirir, poseer y administrar, gravar, hipotecar y enajenar bienes de todas clases, obligarse y celebrar toda clase de actos y contratos, comparecer ante los Juzgados, Tribunales y Organismos del Estado, Autonomías, Provincia, Municipio o particulares.

CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º.

Podrán ser miembros de esta Asociación los padres, tutores o representantes legales de los alumnos que cursen estudios en el Colegio, siempre que cuenten con capacidad de obrar y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Artículo 7º.

La admisión será en todo caso libre y voluntaria y precisará la solicitud previa de inscripción dirigida a la Junta Directiva, a la que compete aprobar la incorporación, en la que se acreditará la aptitud para ser socio y se contraerá el compromiso de abonar la correspondiente cuota social y la aceptación expresa de los estatutos reguladores de la Asociación.

Artículo 8º.

Son derechos de los socios:

- a) Disfrutar y participar de todos los servicios y medios de la Asociación
- b) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- f) Ejercer cuantas atribuciones les competan o les sean delegadas por la Junta Directiva o en su caso por la Asamblea General.
- g) Formular sugerencias respecto a las actividades sociales.
- h) Solicitar información sobre la marcha de los asuntos sociales.

Artículo 9º.

Son obligaciones de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Cumplir las normas contenidas en los presentes Estatutos y en el reglamento de régimen interior si lo hubiera, así como, acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) Prestar ayuda y colaboración para el cumplimiento de los fines asociativos.

Artículo 10º.

Serán causas de la pérdida de la condición de socio:

- a) La renuncia voluntaria comunicada a la Junta Directiva por escrito.
- b) La falta de pago de tres cuotas consecutivas, salvo causa justificada.
- c) La finalización por los hijos o representados de los estudios en el Centro.
- d) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.

Artículo 11º.

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

Artículo 12º.

Se llevará un libro registro, o sistema equivalente legalmente aprobado, de miembros asociados por la Secretaría de la Asociación.

**CAPÍTULO IV
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 13º.

La Asociación estará regida por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

Artículo 14º.

La Asamblea General ostenta la representación máxima de la Asociación, estando constituida por todos los socios que estén en plenitud de sus derechos y obligaciones.

Artículo 15º.

La Asamblea General se reunirá una vez al año con carácter ordinario, y con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Junta Directiva por iniciativa propia o a petición de un número de asociados no inferior al diez por ciento.

Artículo 16º.

Corresponde a la Asamblea General con carácter ordinario:

- a) Examinar y aprobar si procediera la memoria anual, el balance, y los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- b) Conocer y en su caso aprobar la gestión de la Junta Directiva en relación con las funciones que le encomienda los Estatutos.
- c) Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad

- d) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
- e) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 17º.

Corresponde a la Asamblea General convocada con carácter extraordinario:

- a) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- b) Decidir sobre cualquier cuestión que le sea sometida por la Junta Directiva a instancia propia o por petición de un número de asociados no inferior al diez por ciento.
- c) Decidir sobre la disolución de la Asociación.
- d) Acordar la constitución o participación con otras asociaciones en Federaciones Confederaciones de Asociaciones.
- e) Modificación de los Estatutos de la Asociación.
- f) Cualesquiera otros no incluidos en la Asamblea Ordinaria.

Artículo 18º.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 19º.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Modificación de estatutos.
- d) Disolución de la entidad.

Artículo 20º.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

Artículo 21º.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, 2 Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y un número máximo de 8 Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán designados por votación de la propia Junta Directiva y entre los miembros que la forman, elegidos como se indica en el artículo 22 de estos Estatutos.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Podrán causar baja:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- c) Por expiración del mandato.

En el caso del apartado b), la Junta Directiva propondrá la baja para su aprobación en la Asamblea General.

Artículo 22º.

1. Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará mediante votación de los socios, de acuerdo con las normas del proceso electoral que se contienen a continuación.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración, de las siguientes elecciones donde se elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

El voto para la elección de los miembros de la Junta Directiva será libre, secreto, personal y directo. Con el fin de favorecer la participación a aquellos

asociados que no pudieran ejercer su derecho de voto el día de la elección, se permite el voto por correo, con los requisitos que se establecen a continuación.

2. El proceso electoral comienza con la convocatoria de elecciones por acuerdo de la Junta Directiva quien fijará la fecha de celebración de las elecciones, que podrá coincidir o no, con la fecha de la Asamblea Ordinaria. Además la Junta determinará la composición de la mesa, la fecha de su constitución y el calendario electoral, de acuerdo con las normas establecidas en los Estatutos.

El acuerdo de la Junta Directiva de convocatoria de elecciones se deberá tomar, al menos, 32 días antes de la fecha de terminación del mandato de los miembros de la Junta.

En el mismo acuerdo de convocatoria de las elecciones, la Junta designará la mesa electoral, que estará formada por el Secretario de la Junta Directiva, quien actuará como Presidente de la mesa y 2 vocales. Los componentes de la mesa electoral tendrán un sustituto.

Los sustitutos ocuparán el lugar del miembro de la mesa electoral correspondiente, en caso de fuerza mayor que impida a aquellos desarrollar su función.

La mesa electoral, una vez constituida en la fecha prevista en la convocatoria de las elecciones, será la encargada de dirigir el proceso electoral, presidir la votación y realizar el escrutinio.

El calendario electoral contendrá los siguientes pasos, con los plazos mínimos que se indican, contando desde la fecha de convocatoria de las elecciones

- a) Presentación de candidatos, al menos, durante los siguientes 10 días naturales.
- b) Proclamación de candidatos en los 2 días naturales posteriores al cierre del plazo de presentación de candidaturas.
- c) Petición del voto por correo desde el día de la convocatoria y, al menos, durante 12 días naturales.
- d) Entre la proclamación de candidatos y el día de las elecciones habrá un mínimo de 20 días naturales.

Presentación de candidatos: Los miembros de la Asociación que quieran presentarse a las elecciones, deberán dirigirse, por escrito o por correo electrónico, al Presidente de la mesa electoral, manifestándole su deseo de ser candidato a la Junta Directiva.

Proclamación de candidatos: la mesa electoral proclamará la lista de candidatos y la dará a conocer a todos los asociados, por los medios habituales utilizados por la asociación: carta o correo electrónico, tablón de anuncios, etc.

Los candidatos podrán nombrar un apoderado ante la mesa electoral que siga el proceso electoral y participe, con voz pero sin voto, en cuantos reuniones y deliberaciones tome la mesa electoral.

3. De la votación. El acto de la votación se efectuará en la sede de la Asociación, en el día y en el horario establecido por la mesa electoral. El horario de la votación deberá ser de al menos 4 horas.

El voto será libre, secreto, personal y directo, depositándose las papeletas que a tal efecto haya preparado la mesa electoral, de iguales características, en una urna cerrada.

Inmediatamente después de celebrada la votación, la mesa electoral procederá públicamente al recuento de votos.

La mesa electoral, tras resolver en ese mismo acto las reclamaciones e impugnaciones que se pudieran producir, levantará acta del resultado del escrutinio y proclamará los nuevos miembros de la Junta Directiva.

El resultado de la votación se publicará, por los medios habituales empleados por la asociación, para conocimiento de todos los asociados.

4. Voto por correo. Cuando el elector prevea que en la fecha de la votación no podrá ejercer en persona su derecho de voto, podrá emitir su propio voto por correo, previa solicitud a la mesa electoral.

Esta solicitud habrá de realizarse a partir de la fecha siguiente a la convocatoria electoral y en el plazo que fije la Mesa Electoral con un mínimo de 10 días naturales.

La solicitud habrá de realizarse mediante carta dirigida a la Mesa Electoral de la APA, entregada en la recepción del colegio o por correo ordinario al domicilio de la Asociación.

Recibida por la mesa electoral la solicitud del elector de realizar el voto por correo, la mesa procederá a anotar la petición de voto por correo en la lista de los socios y enviará al socio un certificado nominal, acreditando su ejercicio del voto por correo, junto con la papeleta de votación con la lista de candidatos y el sobre preparado para la votación.

Para votar por correo, el socio introducirá la papeleta en el sobre facilitado por la mesa electoral que cerrará e introducirá, a su vez, en otro sobre de mayores dimensiones, juntamente con una fotocopia de su DNI y el certificado remitido por la mesa electoral. El socio deberá remitir a la mesa electoral el sobre conteniendo el voto por correo y el resto de los documentos, mediante su entrega en mano al Presidente de la mesa electoral o enviándolo por correo a la Asociación, al domicilio que recogen los Estatutos.

Recibido el sobre, se custodiará por el Presidente de la mesa hasta la votación, quién al término de ésta y antes de comenzar el escrutinio, procederá a su apertura. Identificado el elector con el documento nacional de identidad, el Presidente de la mesa electoral introducirá el sobre con la papeleta de votación en la urna electoral y declarará expresamente haberse votado.

Si la correspondencia electoral fuese recibida con posterioridad a la terminación de la votación, no se computará el voto ni se tendrá como votante al elector.

La mesa electoral controlará la lista de los socios que han emitido su voto por correo con el fin de que el socio que hubiese votado por correo no vote de nuevo en persona el día de las elecciones.

Artículo 23º.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 24º.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Resolver sobre la admisión y baja de los socios
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- e) Convocar las elecciones a miembros de la Junta Directiva.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Crear y nombrar cuantos Comités, Delegaciones o Juntas de Gobierno, ponencias, etc., estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, fijando sus atribuciones y reglamentando sus funciones.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- i) Y en general, todas las funciones que le corresponden para la buena y recta administración de la Asociación.

Artículo 25º.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada 2 meses y siempre que lo soliciten dos miembros de la misma, el Presidente o el Director del Colegio. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 26º.

Corresponde al Presidente:

- a) Representar con plenos poderes a la Asociación ante todo tipo de órganos públicos o privados.
- b) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva y dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Fijar el orden del día de la Junta Directiva.
- d) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.
- e) Autorizar con el visto bueno las actas levantadas por el Secretario.
- f) Ordenar pagos, abrir cuentas corrientes y autorizar las firmas que estime oportuno.
- g) En general, adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración de la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva.

Artículo 27º.

Uno de los Vicepresidentes será Vicepresidente 1º y sustituirá al titular en caso de ausencia, enfermedad o impedimento de ejercer sus funciones. Cada uno de los Vicepresidentes atenderá de manera especial las labores que el Presidente le delegue o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 28º.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los

Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 29º.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 30º.

Los Vocales, independientemente de participar en el estudio, discusión y adopción de los acuerdos sobre los asuntos que se traten en la Junta Directiva, se responsabilizan del ejercicio de las funciones y del cumplimiento de los cometidos que les encomiende la misma.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 31º.

La Asociación para cumplimiento de sus fines contará con los siguientes ingresos:

- a) Las cuotas ordinarias y las extraordinarias que acuerde la Asamblea General.
- b) Los donativos y subvenciones que reciba así como las derramas que en su caso acuerde la Asamblea General. Se entiende por derrama la aportación expresa acordada por la Asamblea General, con el fin de atender un gasto extraordinario relacionado con los fines de la Asociación.
- c) Los intereses, frutos, rentas y productos de los fondos anteriores.

Artículo 32.

Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, no son reintegrables en caso alguno.

Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 33.

La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del

resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuadas un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

Artículo 34º.

La Asociación se ha constituido sin patrimonio inicial.

Los gastos del ejercicio económico se ajustarán al presupuesto ordinario anual que se elaborará teniendo en cuenta los ingresos previstos y las necesidades de la Asociación.

Para inversiones extraordinarias puede también elaborarse un presupuesto extraordinario el cual no estará sujeto al término de un ejercicio económico.

La redacción de los presupuestos corresponde a la Junta Directiva y su aprobación a la Asamblea General que lo hará en su primera reunión de cada curso escolar, a celebrar antes del 31 de Octubre.

El ejercicio económico de la entidad se inicia el día 1 de Septiembre y se cierra el día 31 de Agosto del próximo año.

Artículo 35º.

La Asociación podrá depositar sus fondos en cualquier entidad bancaria, de ahorro o de crédito legalmente constituida.

Toda disposición de fondos o pagos que se efectúe por la Asociación deberá autorizarse de forma mancomunada por dos cualesquiera de los miembros de la Junta Directiva debidamente apoderados.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 36º.

La Asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto. El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 37º.

En caso de disolución se nombrará por la Asamblea una Comisión liquidadora, transmitiéndose los fondos sociales, si los hubiere, para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa a quien lo haya decidido la Asamblea General con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

Los Liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley orgánica 1/2002 de 22 de Marzo.

Disposición adicional única.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

Disposición transitoria única.

Con la aprobación de la reforma de los Estatutos por la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, y de acuerdo con el artículo 24 de los mismos, la Junta Directiva, en el plazo de 10 días naturales desde su aprobación, deberá convocar elecciones para la renovación de todos los cargos de la Junta Directiva, quienes cesarán aunque hubiesen sido elegidos el año anterior.

Tras estas nuevas elecciones, todos los miembros de la Junta Directiva se elegirán cada 2 años, para un mandato conjunto de 2 años.

Disposición final única.

Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación en Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio "Los Olmos".

Don Ramón Sanz Septién, con DNI 12.236.359 Secretario de la Asociación de Padres del Colegio "Los Olmos", con Número de Registro 2171, Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2006.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Félix Luis López López